



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 148/2010**

La Paz, 12 de agosto de 2010

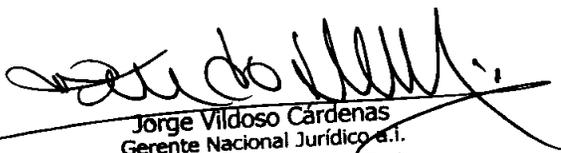
REF: LEY N° 037 DEL 10-08-10 QUE MODIFICA EL CODIGO TRIBUTARIO Y LA LEY GENERAL DE ADUANAS, CON RELACION AL REGIMEN DE DELITOS Y SUS PROCEDIMIENTOS, ASI COMO LA SANCION EN LOS DELITOS ADUANEROS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 037 del 10-08-10 que modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos y sus procedimientos, así como la sanción en los delitos aduaneros.



GNJ/aql

  
Jorge Vildoso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1966

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0160

La Paz - Bolivia 12 de agosto de 2010

### Contenido:

#### LEYES

035

036

037

#### DECRETOS

0591

0592

### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### LEYES

035 **9 DE AGOSTO DE 2010.**— Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la construcción de un Puente Internacional sobre el Río Rappirran entre las ciudades de Plácido de Castro y Montevideo", suscrito en la ciudad de La Paz, el 17 de diciembre de 2007.

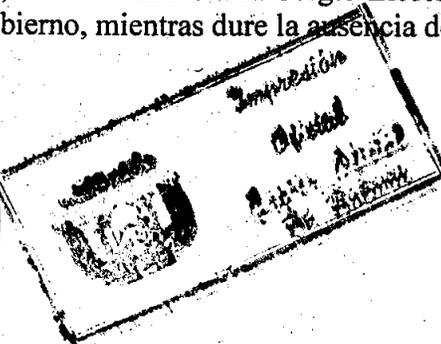
036 **9 DE AGOSTO DE 2010.**— Declara Patrimonio Cultural de la Nación, a la Obra Literaria de Octavio Campero Echazú.

037 **10 DE AGOSTO DE 2010.**— Modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos y sus procedimientos, así como modifica la sanción en los delitos aduaneros.

#### DECRETOS

0591 **5 DE AGOSTO DE 2010.**— Aprueba los ajustes y trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales efectuados dentro del Presupuesto General de la Nación para el Órgano Ejecutivo (Administración Central) - Gestión 2009.

0592 **10 DE AGOSTO DE 2010.**— Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Sacha Sergio Llorentty Solíz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.



**DECRETA:**

**Artículo 1.** Declárase Patrimonio Cultural de la Nación, a la Obra Literaria de Octavio Campero Echazú.

**Artículo 2.** Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, a gestionar recursos económicos para la recopilación, publicación y difusión de este patrimonio en las escuelas y colegios del territorio nacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

Fdo. René O. Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Vilca Daza, Clementina Garnica Cruz, José Antonio Yucra Paredes, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Oscar Coca Antezana, Roberto Iván Aguilar Gómez.

**LEY N° 037**  
**LEY DE 10 DE AGOSTO DE 2010**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO  
Y LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

**Artículo 1.** La presente Ley, tiene por objeto modificar el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos y sus procedimientos, así como modificar la sanción en los delitos aduaneros.

**Artículo 2.** Se incorporan los Parágrafos II y III al Artículo 148°, del Código Tributario, quedando redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 148°. (Definición y Clasificación).**

- I. Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente

Código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

- II. Los delitos tributario aduaneros son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considerará la pena principal más las agravantes como base de la sanción penal.
- III. En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva”.

**Artículo 3.** Se incorpora el Parágrafo III, al Artículo 149º, del Código Tributario, quedando redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 149º. (Normativa Aplicable).**

- I. El procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del presente Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley del Procedimiento Administrativo.
- II. La investigación y juzgamiento de los delitos tributarios se rigen por las normas de este Código, por otras leyes tributarias, por el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en su parte general con sus particularidades establecidas en la presente norma.
- III. En delitos tributarios aduaneros flagrantes corresponde la aplicación directa del Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes contenido en el Título V de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010”.

**Artículo 4.** Se incorpora el Artículo 176º bis al Código Tributario con el siguiente texto:

**“Artículo 176º bis. (Confiscación).** En el caso de delitos tributario aduaneros, los instrumentos del delito, como propiedades, depósitos, o recibos de depósito, vehículos automotores, lanchas, avionetas y aviones, serán confiscados a favor del Estado, y luego de su registro se entregarán definitivamente a las Fuerzas Armadas, a la Policía Boliviana, al Ministerio Público y otras entidades conforme a Reglamentación”.

**Artículo 5.** Se incorpora el Artículo 192º bis al Código Tributario con el siguiente texto:

**“Artículo 192º bis. (Remate de Bienes Percibibles).** En caso de comiso de bienes percibibles o mercancía perecible, el Juez o Tribunal competente, a requerimiento fiscal fundamentado, determinará el remate de los bienes en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de dictada la resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo 6.**

- Se modifica de cinco (5) a diez (10) años la sanción penal de privación de libertad a los delitos previstos en los artículos 178º, 179º, y 181º del Código Tributario.
- Se modifica de cuatro (4) a ocho (8) años la sanción penal a los delitos previstos en los artículos 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º y 177º de la Ley General de Aduanas, modificados por la Disposición Final Tercera del Código Tributario.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- Se agravará la sanción penal en una mitad si el delito fuere cometido por Servidores Públicos.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** En tanto se considere necesario, el Órgano Ejecutivo dispondrá la participación de las Fuerzas Armadas, en el control aduanero en un espacio territorial expresamente determinado, con facultades de secuestro y comiso de los instrumentos y bienes provenientes del contrabando, debiendo entregarlos de inmediato al Ministerio Público o a la Administración Aduanera para su trámite y disposición conforme a la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** Se autoriza al Órgano Ejecutivo, mediante la entidad cabeza del sector, a organizar y publicar el texto ordenado del Código Tributario, así como a emitir el Decreto Reglamentario pertinente conteniendo el glosario de términos.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se deroga todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

Fdo. H. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garriga Cruz, Pedro Nury Gaitry, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Nilda Copa Condori.

**DECRETO SUPREMO N° 0591**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

## **CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto General de la Nación – PGN, para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, fue aprobado por fuerza de Ley por expresa disposición del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado vigente hasta el 6 de febrero de 2009.